
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

(R.- 248200)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 311-871138/2007 y 134-870681/2007
CNBV.311.311.16 (5590) “2007-03-21”<10>

Asunto: Autorización para la operación de COFIREM, S.C. de R.L. de C.V., como Confederación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

COFIREM, S.C. DE R.L. DE C.V.
Vermont número 34, interior 4, colonia Nápoles,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03810.
México, D.F.
At'n: C.P. Tomas Carrizales Villegas.
Representante Legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo CNBV), en sesión celebrada el 15 de marzo de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por COFIREM, S.C. de R.L. de C.V., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 15 de agosto de 2006, por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para organizarse y funcionar como Confederación, con fundamento en los artículos 49, 51 y 53 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

“VIGESIMO TERCERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos XIII y XIV del anexo “9” del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad, la organización y operación como Organismo de Integración, bajo la figura de Confederación, a la sociedad que se denominará “COFIREM, S.C. de R.L. de C.V.”, para el desempeño de las facultades de administración del fondo de protección a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de la referida Ley.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- COFIREM, S.C. de R.L. de C.V., se organizará y operará como Confederación conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 y demás relativos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- COFIREM, S.C. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será COFIREM, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de las siglas S.C. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio será en México, Distrito Federal, y tendrá un ámbito de operación nacional.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si COFIREM, S.C. de R.L. de C.V., no inicia sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de esta Autorización.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que la sociedad denominada COFIREM, S.C. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, en relación con el 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16, fracción I, inciso 4), 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo Organismo de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de
Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.